

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,572

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3337

(De 24 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 17 Y 18 DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-759 DE 5 DE JUNIO DE 1998, QUE TRATA SOBRE LA NORMA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA CALLES Y AVENIDAS DE USO PUBLICO PARA EL SERVICIOS PUBLICO DE DISTRIBUCION." PAG. 1

RESOLUCION Nº JD-3352

(De 30 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL CON RESPECTO AL PLAN DE TRANSMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 229

(De 30 de mayo de 2002)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 66-2002. AZUCAR Y MELAZAS. MIEL DE ABEJAS." PAG. 12

AVISOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3337

(De 24 de mayo de 2002)

"Por la cual se modifican los Numerales 17 y 18 del Anexo A de la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, que trata sobre la Norma de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público para el Servicios Público de Distribución"

1.- Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2.- Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

3.- Que el numeral 11 del Artículo del Artículo 20 de la ley No. 6 de 1997, contempla dentro de las funciones del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

4.- Que el numeral 1 del Artículo 23 de la Ley No. 6 de 1997, indica los deberes y obligaciones de los prestadores del servicio público de electricidad, estableciendo que dichos prestadores deben asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al cliente o frente a terceros;

5.- Que el numeral 10 del artículo 23 de la Ley No. 6 de 1997, igualmente establece dentro de los deberes y obligaciones de los prestadores del servicio público de electricidad, la obligación de prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que asegures su continuidad, regularidad, igualdad y generalidad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, la seguridad pública y la preservación del ambiente y los recursos naturales;

6.- Que el Artículo 93 de la Ley No. 6 de 1997, señala que le corresponde a las empresas de distribución la responsabilidad de la instalación, operación y mantenimiento del alumbrado público dentro de su zona de concesión de acuerdo a los niveles y criterios de iluminación establecidos por el Ente Regulador;

7.- Que luego lo anterior, es obligación de las empresas distribuidoras brindar en forma continua y eficiente el servicio de alumbrado público en condiciones de continuidad, regularidad e igualdad para todos los clientes sin discriminación;

8.- Que para los efectos de los considerandos precedentes el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, por la cual se establece la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas de uso público, que contiene los niveles de iluminación y los criterios que se requerirán a todas las empresas de distribución; la cual ha sido modificada por medio de las Resoluciones JD-1510 de 24 de agosto de 1999, JD-1651 de 28 de octubre de 1999, JD-1861 de 3 de marzo de 2000 y JD-2482 de 1º de noviembre de 2000;

9.- Que el Ente Regulador realice en conjunto con las empresas de distribución inspecciones del alumbrado público, con el fin de determinar el cumplimiento de la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas antes descritas, específicamente con lo relativo a la operación y mantenimiento del alumbrado público;

10.- Que el Ente Regulador ha considerado conveniente modificar el contenido de los puntos 17 y 18 de la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas de uso público, como consecuencia de las inspecciones que actualmente realiza, a fin de contar con un medio que produzca la reparación del alumbrado público defectuoso de manera inmediata y que de la misma manera se puedan establecer a favor del usuario del servicio eléctrico las correspondientes reducciones tarifarias;

11.- Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de las leyes sectoriales correspondientes, tal como lo establece el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 17 del Título VII de la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas de uso público, contenido en la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, modificada por las resoluciones JD-1510 de 24 de agosto de 1999, JD-1651 de 28 de octubre de 1999, JD-1861 de 3 de marzo de 2000 y JD-2482 de 1º de noviembre de 2000; a fin de que rece de la siguiente manera:

17.- El Ente Regulador realizará cuando lo estime conveniente, inspecciones durante el periodo nocturno, a los sistemas de alumbrado público de las empresas de distribución eléctrica. En los casos en que se detecten apagadas las luminarias, se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas, así como las que se encontraron defectuosas.

El Ente Regulador impondrá una reducción tarifaria a favor de los clientes finales de DIEZ BALBOAS (B/10.00), por cada luminaria que se detecte apagada, cuando realice las correspondientes inspecciones. Se exceptuará de la reducción tarifaria el dos por ciento (2%) del total de las luminarias inspeccionadas durante el lapso de una semana. Esta excepción se define como el porcentaje de luminarias apagadas durante las noches de inspección de hasta seis (6) días por semana, con respecto al total de luminarias existentes en los sectores inspeccionados que deben estar en funcionamiento y que han sido comunicadas por parte de las distribuidoras al finalizar el año anterior de la inspección.

Si semanalmente, la empresa distribuidora excede del dos por ciento antes señalado (2%), la empresa distribuidora pagará por todas las luminarias encontradas apagadas a razón de DIEZ BALBOAS (B/10.00) por cada una, a través de una reducción tarifaria a favor de los clientes finales como compensación por el servicio no prestado. No se aplicará reducción tarifaria alguna en las semanas en que el porcentaje de luminarias apagadas encontradas sea igual o menor al dos por ciento (2%).

Esta excepción es igual en todos los distritos y corregimientos dentro de la concesión de cada una de las empresas distribuidoras, independientemente de que sean comunidades urbanas o rurales.

Con independencia de que haya resultado reducciones tarifarias en una semana en particular, la empresa distribuidora deberá reparar las luminarias encontradas defectuosas dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Las luminarias que sean encontradas defectuosas por segunda vez, en un intervalo mayor de los dos (2) días, pero menor

de 15 días calendario serán objeto nuevamente de reducción tarifaria, aún cuando en la segunda inspección no se exceda del dos por ciento (2%).

Las reducciones tarifarias por el servicio de alumbrado público no suministrado por parte del distribuidor, deberán acumularse y hacerse efectivas a favor de los clientes una vez al año, en la parte de la factura correspondiente al alumbrado público.

A partir del 1 de enero de 2001, el monto de la reducción tarifaria, fijada inicialmente en DIEZ BALBOAS (B/.10.00), deberá ser ajustada durante el mes de enero de cada año, utilizando el Índice de Precios del consumidor que emite oficialmente la Contraloría General de la República para ese periodo de tiempo.

Se entiende por periodo nocturno, el intervalo de tiempo que transcurre desde media (1/2) hora después de la puesta del sol hasta media (1/2) hora antes de la salida del sol.

No se considerará como servicio de alumbrado público no suministrado, aquellas luminarias que se encuentren apagadas durante los primeros o los últimos treinta minutos de cada periodo nocturno.

Para los propósitos de esta resolución, las horas de salida y puesta del sol serán las indicadas en el Anexo A de la Resolución No. JD-1510 de 24 de agosto de 1999".

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 18 del Título VII de la Norma de Alumbrado Público para calles y avenidas de uso público, contenido en la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, modificada por las resoluciones JD-1510 de 24 de agosto de 1999, JD-1651 de 28 de octubre de 1999, JD-1861 de 3 de marzo de 2000 y JD-2482 de 1° de noviembre de 2000; a fin de que rece de la siguiente manera:

18.- El Ente Regulador realizará cuando lo estime conveniente, inspecciones durante el periodo diurno, a los sistemas de alumbrado público de las empresas de distribución eléctrica. En los casos en que se detecten encendidas las luminarias, se remitirá a la empresa distribuidora la correspondiente Acta de Inspección, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas, así como las que se encontraron defectuosas.

El Ente Regulador impondrá una reducción tarifaria a favor de los clientes finales de TRES BALBOAS (B/.3.00), por cada luminaria que se detecte encendida, cuando realice las correspondientes inspecciones. Se exceptuará de la reducción tarifaria el dos por ciento (2%) del total de las luminarias inspeccionadas durante el lapso de una semana. Esta excepción se define como el porcentaje de luminarias encendidas durante los días de inspección de hasta seis (6) días por semana, con respecto al total de luminarias existentes en los sectores inspeccionados que deben estar en funcionamiento y que han sido comunicadas por parte de las distribuidoras al finalizar el año anterior de la inspección.

Si semanalmente, la empresa distribuidora excede del dos por ciento antes señalado (2%), la empresa distribuidora pagará por todas las luminarias encontradas encendidas a razón de TRES BALBOAS

(B/3.00) por cada una, a través de una reducción tarifaria a favor de los clientes finales como compensación por el servicio no prestado. No se aplicará reducción tarifaria alguna en las semanas en que el porcentaje de luminarias encendidas encontradas sea igual o menor al dos por ciento (2%).

Esta excepción es igual en todos los distritos y corregimientos dentro de la concesión de cada una de las empresas distribuidoras, independientemente de que sean comunidades urbanas o rurales.

Con independencia de que hayan resultado reducciones tarifarias en una semana en particular, la empresa distribuidora deberá reparar las luminarias encontradas defectuosas dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Las luminarias que sean encontradas defectuosas por segunda vez, en un intervalo mayor de los dos (2) días, pero menor de 15 días calendario serán objeto de reducción tarifaria, aún cuando en la segunda inspección no se exceda del dos por ciento (2%).

Las reducciones tarifarias por el servicio de alumbrado público no suministrado por parte del distribuidor, deberán acumularse y hacerse efectivas a favor de los clientes una vez al año, en la parte de la factura correspondiente al alumbrado público.

A partir del 1 de enero de 2001, el monto de la reducción tarifaria, fijada inicialmente, en TRES BALBOAS (B/3.00), deberá ser ajustada durante el mes de enero de cada año, utilizando el Índice de Precios del consumidor que emite oficialmente la Contratoría General de la República para ese periodo de tiempo.

Se entiende por periodo diurno, el intervalo de tiempo que transcurre desde media (1/2) hora después de la salida del sol hasta media (1/2) hora antes de la puesta del sol.

No se considerará como servicio de alumbrado público no suministrado, aquellas luminarias que se encuentren encendidas durante los primeros o los últimos treinta minutos de cada periodo diurno.

Para los propósitos de esta resolución, las horas de salida y puesta del sol serán las indicadas en el Anexo A de la Resolución No. JD-1510 de 24 de agosto de 1999".

TERCERO: ESTABLECER que la Resolución No. JD-759 de 5 de junio de 1998, modificada por las resoluciones JD-1510 de 24 de agosto de 1999, JD-1651 de 28 de octubre de 1999, JD-1861 de 3 de marzo de 2000 y JD-2482 de 1° de noviembre de 2000, se mantendrá igual, vigente e inalterable, con excepción de los resueltos arriba indicados.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3352
(De 30 de mayo de 2002)**

"POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL CON RESPECTO AL PLAN DE TRANSMISIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 3 del artículo 79 de la Ley No. 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión para el Sistema Interconectado Nacional (SIN);
4. Que el Artículo 19 de la Ley No. 6 de 1997 estipula que la Empresa de Transmisión elaborará el plan de expansión, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por la Comisión de Política Energética y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado;
5. Que el artículo 19 de la Ley No. 6 de 1997, establece que las empresas de distribución y generación suministrarán a la Empresa de Transmisión la información necesaria para preparar el plan de expansión, según se establezca en el reglamento o lo determine el Ente Regulador, además de consultar la opinión de dicho plan con las empresas mencionadas, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ente Regulador;
6. Que también contempla el artículo 19 mencionado, que el plan de expansión deberá ser actualizado o revisado anualmente, o cuando se presenten cambios de importancia en los supuestos, proyecciones o criterios que lo sustentan;
7. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará al Ente Regulador y a la Comisión de Política Energética los resultados del Plan de Expansión, incluyendo el detalle de la información base utilizada para su elaboración;

8. Que la Comisión de Política Energética estableció textualmente, en el documento "Definición de Política y Criterios para la Actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional-2001", los siguientes criterios de política energética para el sistema de transmisión:
- "3. Sistema de Transmisión futuro:**
- El Plan de Expansión del Sistema de Transmisión debe mantener la línea nueva de transmisión de Chiriquí a Bocas del Toro aprobada en el Plan de Expansión de Transmisión de 2000, para promover el desarrollo de la provincia de Bocas del Toro. [subrayado agregado]
 - Los planes de expansión de Transmisión futuros deben tener continuidad con los anteriores que ya han sido aprobados por el ERSP y por ende, son de obligatorio cumplimiento. No obstante, estarán sujetos a su actualización correspondiente." [subrayado agregado]
9. Que mediante nota No. ETE-GTRANS-GME-0051-2002 del 7 de febrero de 2002, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., remitió el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2002, que en adelante se llamará Plan de Expansión, el cual incluye el plan de expansión de los sistemas de generación y transmisión;
10. Que el Plan de Expansión, correspondiente al año 2002, se presenta con un atraso de ocho (8) meses con respecto a la fecha de 30 de junio de 2001, establecida en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, como fecha límite para que ETESA presente al Ente Regulador la actualización del Plan de Expansión para el año siguiente;
11. Que en el Plan de Expansión presentado por ETESA el 7 de febrero de 2002, que corresponde a la actualización de 2002, las fechas de entrada en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, proyectos necesarios para evacuar la energía que será producida por el proyecto Estí, actualmente en construcción, y, para cumplir con los criterios de confiabilidad aprobados por el Ente Regulador, experimentan un notable atraso en la fecha de entrada en operación comercial con respecto a las fechas aprobadas en el Plan de Expansión correspondiente al 2001;
12. Que en el Plan de Expansión de 2001, aprobado por el Ente Regulador, las fechas de entrada en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, eran respectivamente, el 25 de marzo de 2003 y 16 de agosto de 2002; mientras que las nuevas fechas que ETESA propone en el Plan de Expansión de 2002 para esos mismos proyectos son el 6 de enero de 2004 y el 8 de junio de 2003, respectivamente;
13. Que la entrada en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, es condición necesaria para la realización de las pruebas a los equipos de la central hidroeléctrica de Estí, las cuales están previstas iniciarse en agosto de 2003, para entrar en operación comercial en noviembre de ese mismo año;
14. Que el posible desfasamiento en la entrega de la potencia y energía de la central hidroeléctrica de Estí, como producto de las nuevas fechas propuestas por ETESA para la puesta en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, introduce el riesgo de desabastecimiento de potencia y energía en el Mercado Eléctrico;

15. Que por las razones arriba expuestas, el Ente Regulador considera inaceptables las fechas de 6 de enero de 2004 y 8 de junio de 2003, para la entrada en operación comercial de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, propuestas por ETESA en el Plan de Expansión 2002;
16. Que otro de los cambios relevantes del Plan de Expansión 2002 propuesto por ETESA, con respecto al Plan de Expansión del 2001, es la construcción de un tramo de línea de un (1) circuito en 230 kV entre las subestaciones de Guasquitas y Fortuna. Este proyecto se denomina en el Plan de Expansión, el "Anillo de la Amistad Fase I" y continuaría posteriormente, en la Fase II, hasta Changuinola y finalmente hasta la frontera con Costa Rica en 230 kV;
17. Que el denominado Anillo de la Amistad modifica sustancialmente el Plan de Expansión de Transmisión de 2001, toda vez que se propone sustituir la Línea para la Integración de Bocas del Toro, originalmente aprobada como un (1) circuito sencillo en 115 kV iniciando en la subestación de Caldera hasta una nueva subestación en la población de Changuinola, por una subestación intermedia nueva en Chiriquí Grande, de una longitud total de 115 kilómetros, con una línea en 230 kV y de una longitud total de 150 kilómetros;
18. Que de acuerdo a las cifras proporcionadas por ETESA, los cambios propuestos en el Plan de Expansión de 2002, por la sustitución del proyecto de la Línea de Integración de Bocas del Toro con el Anillo de la Amistad, ocasionaría un incremento de aproximadamente 14 millones de Balboas en el monto de las inversiones totales previstas realizar por ETESA hasta junio de 2005, respecto de su presupuesto original de 156.154 millones de Balboas, lo que se traduciría en un aumento de las tarifas de transmisión y en definitiva, en un aumento al cliente final si estos cambios son aprobados por el Ente Regulador;
19. Que la Línea para la Integración de Bocas del Toro fue concebida con el objeto de permitir la integración económica y social de la provincia del mismo nombre mediante la integración eléctrica, mejorando así la precaria confiabilidad y calidad del servicio público de electricidad en esa provincia, además de ofrecer una alternativa de abastecimiento a la costosa generación aislada con pequeñas unidades de generación térmica, que es la única fuente de suministro con que cuenta actualmente el servicio de electricidad en esa provincia;
20. Que la principal justificación proporcionada por ETESA en la documentación suministrada para modificar la Línea para la Integración de Bocas del Toro, con respecto a lo que originalmente fue aprobado, es la posibilidad de mejorar los intercambios de electricidad con Costa Rica, objetivo que se aleja del anterior que consistía en la integración de la provincia de Bocas del Toro al Sistema Interconectado Nacional para mejorar su confiabilidad, calidad y ofrecer precios más competitivos al cliente final del servicio público de electricidad;
21. Que la justificación del Anillo de la Amistad requeriría compromisos firmes de intercambios internacionales de energía con Costa Rica, los cuales actualmente no existen;
22. Que en el lado de la República de Panamá, los proyectos hidroeléctricos identificados en la provincia de Bocas del Toro, con mayores posibilidades de desarrollo, no estarían listos antes de diez años, en el mejor de los casos. En los documentos aportados y en los

planes de generación presentados por ETESA, estos proyectos no son considerados porque no los encontró recomendables, de lo cual se deduce que la ampliación de la Línea de Integración de Bocas del Toro de 115 kV a 230 kV no puede justificarse, en el corto y mediano plazo, como una condición para el desarrollo del potencial de la Provincia de Bocas del Toro;

23. Que al justificar ETESA la construcción del Anillo de la Amistad como un aliciente para el desarrollo del potencial hidroeléctrico de la provincia de Bocas del Toro, no sólo abandona el objetivo del desarrollo regional, que fue la razón fundamental para justificar la construcción de la línea Caldera- Changuinola, de 115 kV incluida en el plan de expansión aprobado y en el pliego tarifario de ETESA vigente; sino que interfiere en las atribuciones propias de la Comisión de Política Energética (COPE), que es la entidad, encargada por Ley, de fijar los criterios y políticas del sector energético en concordancia con los planes de desarrollo adoptados por el Estado para dicho sector;
24. Que aumentar el voltaje de la Línea de Integración de Bocas del Toro de 115 kV, originalmente aprobada, a 230 kV ocasionaría a las empresas de distribución, que disponen de concesiones en esa provincia o a nuevos concesionarios de distribución que quieran dedicarse a esta actividad en esa zona, costos de transformación de 230 kV a 34.5 kV más elevados de los que se tendrían con el Plan de Expansión anterior de 115 kV a 34.5 kV, dificultando así la inversión en esa actividad, lo que sería contrario al objetivo de promover la integración económica y social de la provincia de Bocas del Toro;
25. Que en marzo de 2002 la Junta Directiva de ETESA autorizó al Gerente General a suscribir dos contratos de préstamo por un total de 40 millones de Balboas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que constituye el aporte de la República de Panamá en el capital de la llamada Empresa Propietaria de la Red (EPR), empresa de carácter multinacional con participación de los seis (6) países del Istmo Centroamericano, que será la propietaria de una red de transmisión en 230 kV que permitiría, cuando la línea esté en operación en el 2007, el comercio internacional de electricidad entre los seis países del Istmo;
26. Que mediante Decreto de Gabinete No. 7 de 3 de abril de 2002, el Consejo de Gabinete autorizó otorgar la Garantía de la República de Panamá a esos dos Contratos de Préstamo suscritos entre ETESA y el BID, para financiar la participación de ETESA en la propiedad de la Empresa Propietaria de la Red (EPR), línea del proyecto SIEPAC que permitiría de manera confiable y segura las transacciones internacionales de energía eléctrica en grandes volúmenes. Los Contratos de Préstamo y de Garantía se firmaron el día 12 de abril de 2002 en la ciudad de San Salvador, El Salvador y el Contrato de Garantía fue refrendado por el Contralor General de la República el 19 de abril de 2002.
27. Que el Ente Regulador le advirtió a ETESA, mediante nota No. DPER-577 de 5 de marzo de 2002, sobre la necesidad de aportar toda la información cuantitativa y los argumentos técnicos y económicos suficientes para justificar los nuevos proyectos que proponía incluir en la actualización del Plan de Expansión correspondiente a 2002 y específicamente, se le solicitó la justificación del llamado Anillo de la Amistad con relación al proyecto de la línea del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), cuyo objetivo central es el de ampliar el mercado regional de electricidad entre los seis países del Istmo Centroamericano, que está programada para entrar en operación en el 2007;

28. Que los intercambios de energía pueden acordarse mediante contratos de compraventa con plantas de generación que pueden estar ubicadas en áreas diferentes a la zona Noreste de Costa Rica, o de otro país, pero no hay evidencia de la intención de llegar a esos contratos con generadores o consumidores de ambos lados de la frontera. En el caso de firmarse dichos contratos, se tendría la línea existente por la subestación Progreso y la línea de SIEPAC decidida para atender los intercambios hasta 300 MW. ETESA no incluyó en el Plan de Expansión, un análisis de esta línea en comparación con el denominado Anillo de la Amistad. Sin embargo, sí la tuvo en cuenta en los análisis del sistema eléctrico que realizó con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de Costa Rica;
29. Si los compromisos firmes con generadores o consumidores en Costa Rica o en otros países de Centro América, se acercaran a la cifra de los 300 MW, podría pensarse en un refuerzo a SIEPAC. Pero no es conveniente construir una línea como respaldo a SIEPAC, que como arriba se dijo, está programada para entrar en operación en el 2007, antes de que ésta entre en operación y menos si los intercambios de energía se hacen tan solo en el mercado ocasional;
30. Que en la documentación enviada por ETESA mediante Nota No. ETE-GTRANS-GME-0063-2002 de 19 de marzo de 2002, no se incluía toda la información solicitada por el Ente Regulador para completar los análisis técnicos y económicos necesarios para la revisión del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y su eventual aprobación; especialmente, la justificación del llamado Anillo de la Amistad y de los estudios tarifarios correspondientes;
31. Que después de haber analizado el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, presentado por ETESA, mediante Nota No. DPER-577 de 5 de marzo de 2002 el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) solicitó a ETESA complementar la información técnica y económica para justificar las modificaciones en las fechas de entrada de algunos de los proyectos aprobados en el Plan de Expansión anterior, así como la incorporación de nuevos proyectos que aparecen en el nuevo Plan propuesto;
32. Que después de analizar la información enviada por ETESA el Ente Regulador de los Servicios Públicos comprobó que ella no incluía los análisis económicos y tarifarios que le fueron explícitamente solicitados, de manera que los cambios y adiciones al Plan de Expansión de Transmisión no se sustentan con suficiente información y/o argumentos para justificar su eventual aprobación, principalmente en lo que se refiere al impacto que estos cambios tendrán para los clientes finales del servicio público de electricidad;
33. Que el numeral 11.5 de la Resolución JD-3248 de 18 de marzo de 2002, emitida por el Ente Regulador, confirma un compromiso adquirido por esta entidad con los agentes del mercado eléctrico en una reunión celebrada el 23 de noviembre de 2001, de realizar una revisión extraordinaria de las tarifas de transmisión, tal como lo permite el Artículo 100 de la Ley 6 de 1997, siempre que ésta no produjera un incremento tarifario respecto a la tarifa vigente. La reducción de las tarifas de transmisión es un anhelo de los agentes participantes del mercado mayorista y de los clientes finales del servicio de electricidad;
34. Que el Ente Regulador encuentra que los cambios propuestos por ETESA en el Plan de Expansión 2002 van en contra de lo establecido expresamente por la COPE, en el sentido que la Línea de Interconexión de Bocas del Toro se mantuviera tal como fue aprobada en el Plan de Expansión de 2001 o sea un circuito sencillo en 115 kV hasta Changuinola;

35. Que el Plan de Expansión 2002, presentado por ETESA, para consideración del Ente Regulador, también contradice el principio de continuidad, emitido por la COPE, que deben mantener los Planes de Expansión con respecto a los que han sido aprobados previamente por el Ente Regulador, como parte de los criterios para elaborar los Planes de Expansión que el Artículo 19 de la Ley No. 6 de 1997 le faculta fijar;
36. Que el Plan de Expansión 2002 va en contra de lo establecido en la reunión del 23 de noviembre de 2001 y del compromiso adquirido con los agentes del mercado de electricidad de realizar una revisión extraordinaria a las tarifas de transmisión, siempre y cuando ésta no produzca un alza de tarifas, ya que los cambios propuestos en el Plan de Expansión en consideración, de ser aprobado por el Ente Regulador, autorizaría aumentar el nivel de inversión de ETESA, por encima del nivel previsto, y por ende, conllevaría un incremento de las tarifas;
37. Que el Plan de Expansión 2002 sustenta el denominado "Anillo de la Amistad" como un proyecto para reforzar las interconexiones y el comercio internacional de electricidad, especialmente, con la República de Costa Rica, sin que se analice, adecuadamente, la relación del Anillo de la Amistad con el proyecto SIEPAC, con el cual el Gobierno Nacional ya comprometió 40 millones de Balboas y que persigue el mismo objetivo. Tampoco se puede justificar como un refuerzo para la línea del SIEPAC, tal como lo afirma ETESA, ya que se propone construir el "Anillo de la Amistad" antes de que entre en operación la línea para la cual serviría de refuerzo;
38. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización del Plan de Expansión, correspondiente al sistema de transmisión, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mediante nota No. ETE-GTRANS-GME-0051-2002 del 7 de febrero de 2002, el cual está contenido en el **Anexo A** de la presente Resolución con las siguientes modificaciones:

1. Fijar el 31 de julio de 2003 como la fecha para la entrada en operación comercial de la línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y las subestaciones asociadas;
2. Eliminar el proyecto de la línea en 230 kV desde la subestación Guasquitas hasta la subestación Fortuna (Anillo de la Amistad Fase I);
3. Confirmar que la Línea de Transmisión para la Integración de Bocas del Toro debe realizarse con una línea de circuito sencillo en 115 kV iniciando en la subestación de Caldera y de allí hasta una nueva subestación en Changuinola, con una subestación intermedia, también nueva, en Chiriquí Grande. La entrada en operación comercial de este proyecto, incluyendo la línea y las dos subestaciones asociadas, deberá darse antes del 30 de abril de 2004;
4. Mantener el mismo importe de las inversiones del Plan de Expansión de Transmisión anterior, de 2001.

SEGUNDO: ADVERTIR que la actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional de que trata el artículo Primero de esta Resolución regirá hasta la actualización que se apruebe para el año 2003.

TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el recurso de Reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de Reconsideración, una vez resuelto, agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT- 66-2002**

**AZUCAR Y MELAZAS
MIEL DE ABEJAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

El reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 66 2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2002.

Miembros Participantes:

Vilma Vega	Depto. de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud
Imperio de Clavel	Depto. de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud
Lucas Tason	Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá
Jose Isaías Rodríguez	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Roberto Guevara	Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí
Javier Amillategui	Faculta de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá
Manuel Flores	APIPROC
Edilma López	Comisión de Libre Competencia y asuntos del Consumidor
Edilberto Moreno	MIDA – Región #3

Coordinadora del Comité

Donna P. Grant **Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
del Ministerio de comercio e Industrias**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 229
(De 30 de mayo de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo del país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente Título.

Que en reunión celebrada el 15 de marzo de 2001, la Comisión de la Cadena Agro Alimentaria Apícola, solicitó a la DGNTI que elaborará el reglamento técnico de Miel de Abejas, necesario para regular la actividad apícola nacional.

Que la DGNTI acogió la solicitud de la Comisión de la Cadena Agro Apícola y conformó el Comité Técnico de Miel de Abejas.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 66 – 2002 fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 29 de octubre de 2001.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores .
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento técnico DGNTI – COPANIT 66 - 2002. Azúcar y Melazas. Miel de Abejas, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

AZUCAR Y MELAZAS.	REGLAMENTO TECNICO
MIEL DE ABEJAS.	DGNTI-COPANIT 66-2002

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El presente reglamento se aplica a todas las mieles elaboradas por obreras de abejas melíferas y regula todos los tipos de formas de presentación de la miel que se ofrecen para el consumo directo.

1.2 El reglamento se aplica a la miel presentada en envases destinados a la venta al por mayor (a granel) y al reenvasado en envases para la venta al por menor.

1.3 El reglamento no contempla las mieles industriales ni las mieles utilizadas como ingredientes en otros alimentos.

2. DEFINICION Y DESCRIPCIÓN

2.1 DEFINICIÓN DE MIEL DE ABEJAS

Se entiende por miel de abejas la sustancia dulce natural elaborada por abejas obreras a partir del néctar producido por nectarios florales y extraflorales, que las abejas recogen transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en el panal para que madure.

2.2 DESCRIPCIÓN

La miel de abejas se compone esencialmente de diferentes azúcares, predominantemente glucosa y fructosa. El color de la miel de abejas varía desde casi incoloro a pardo oscuro. Su consistencia puede presentarse fluida, viscosa, total o parcialmente cristalizada. El sabor y el aroma varían, pero en general posee los de la planta de que procede.

2.3 OTRAS DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

2.3.1 Según su origen

2.3.1.1 Miel de Flores o de néctar: es la miel que procede principalmente de los néctares de las flores.

2.3.1.2 Miel de mielada: es la que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o excreciones de los insectos que chupan de las plantas o de las partes vivas de las plantas. Su color varía de pardo muy claro, verdoso, a casi negro.

2.3.2 Según el método de extracción

2.3.2.1 Miel centrifugada: es la miel obtenida mediante la centrifugación de los panales desoperculados, sin larvas.

2.3.2.2 Miel prensada: es la miel obtenida mediante, la compresión de los panales, sin larvas.

Nota: Las mieles extraídas por ambos métodos deberán pasar por las etapas de decantación y filtración con o sin aplicación de calor moderado.

2.3.3 Según su presentación

La miel que satisface todos los criterios de composición y calidad establecidos en el numeral 3 de esta norma, puede ser presentada de las siguientes formas:

- a) Miel de abejas, la miel en estado líquido.
- b) Miel de abejas en panal, la miel almacenada por las abejas en panales, sin larvas, y vendida en panales enteros cerrados o secciones de tales panales, cuyos bordes no han sido cortados.
- c) Miel de abejas con trozos, es la miel que contiene uno o más trozos de panales de miel.

- d) Miel de abejas cristalizada (en granos finos o en granos gruesos), la miel que ha experimentado un proceso natural de solidificación como consecuencia de la cristalización de la glucosa.
- e) Miel de abejas cremosa es la miel que tiene una estructura cristalina fina y que puede haber sido sometida a un proceso físico que le confiera esa estructura y que la haga fácil de untar.

2.3.4 Miel Industrial:

Es la que responde a los requisitos indicados en la tabla N° 1, excepto el índice de diastasa y el contenido de hidroximetilfulfural que podrán ser menor que 8 (en la escala de Gothe) y mayor de 40 mg/kg respectivamente.

Esta miel sólo podrá ser empleada en la elaboración industrial de productos.

3. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

3.1 La miel no deberá tener ningún sabor, aroma o contaminación inaceptable que haya sido absorbido de una materia extraña durante su elaboración y almacenamiento. La miel no debe haber comenzado a fermentar o producir efervescencia.

3.2 No debe calentarse la miel en medida tal que se menoscabe su composición y calidad esencial.

3.3 La miel de abejas no debe contener **glucosa comercial**.

3.4 La miel de abejas debe cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos Fisicoquímicos de la Miel de Abejas

Requisitos	Valor
Contenido aparente de azúcar Reducto calculado como azúcar invertido:	Mín. 65%
▪ Miel de abejas de flores	Mín. 60%
▪ Miel de mielada	
Contenido de humedad	Máx. 18.5%
▪ Miel de abeja de flores	Máx. 20%
▪ Miel de mielada	
Contenido aparente de sacarosa:	Máx. 5%
▪ Miel de flores en general	Máx. 10%
▪ Miel de mielada	
Contenido de sólidos insolubles en agua:	Máx. 0,5%
▪ Miel prensada	Máx. 0.1%
▪ Miel Centrifugada	
Contenido de sustancias minerales (cenizas)	Máx. 0,6%
▪ Miel de flores	Máx. 1%
▪ Miel de mielada	
Acidez libre meq de ácido/1 000 g.	Máx. 40 meq /Kg
Actividad de la diastasa	Min. 8u. gothe
Contenido de hidroximetilfulfural,	Máx. 40 mg HMF / Kg

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

No se permite ninguno.

5. HIGIENE

5.1 Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de esta norma se preparen de conformidad con las secciones pertinentes del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 2 (1985), Volumen 1 del Codex Alimentarius).

5.2 En la medida que lo permita las buenas practicas de manufacturas, la miel estará exenta de materias objetables orgánicas e inorgánicas.

5.3 La miel debe estar libre de antibióticos y de residuos de plaguicidas.

5.4 La miel debe estar libre de metales pesados en cantidades que representen un peligro para la salud.

5.5 El producto cuando sea analizado con métodos adecuados de muestreo y análisis no deberá contener:

- a) parásitos que puedan representar un peligro para la salud.
- b) sustancias que deriven de microorganismos y plantas en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.
- c) microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud. (ver tabla N°2)

Tabla N° 2 Parámetros Microbiológicos

Gérmenes patógenos o toxinas patógenas	Ausencia
Recuento de colonias aerobias mesófilas	Máx. 1×10^4 col / g (31 + 1°C)
Enterobacterias totales	Ausencia /g
E. coli	Ausencia en /g
Salmonellas – Shigella	Ausencia en / 25 g
Hongos y levaduras	Máx 1×10^2 ufc /g.

6. ENVASE Y ROTULADO

6.1 ENVASE

La miel debe ser envasada en recipientes de materiales inocuos para la salud humana, que no alteren las características organolépticas ni de composición del producto.

Para evitar adulteraciones del producto, se podrá colocar un sello de seguridad en la tapa del envase (resolución N° 016-13 Feb. 98).

6.2 ROTULADO

Debe contener todas las informaciones que establezca la legislación nacional y la Norma Técnica Panameña de Etiquetado vigente.

También, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.2.1 Nombre del alimento

6.2.1.1 Con sujeción a las disposiciones que figuran en el numeral 6.2.1.4, los productos que satisfagan las disposiciones de la norma deberán ser designados con el término "miel de abejas".

6.2.1.2 Ninguna miel podrá designarse con una de las denominaciones que figuran en el numeral 2.3, a menos que se ajuste a la descripción correspondiente que figura en dicho numeral. Se indicarán las formas de presentación descritas en el numeral 2.3.3.

6.2.1.3 La miel podrá designarse con el nombre de la región geográfica o topográfico, si ha sido producida exclusivamente en el área a que se refiere la denominación.

6.2.1.4 La miel podrá designarse de acuerdo con su origen, ya sea este de nectarios florales o extraflorales, si procede total o principalmente de esas fuentes en particular, y si posee las propiedades organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas que corresponden a dicho origen.

Además de lo indicado en el numeral 6.2.1, en el rotulado deberá aparecer la siguiente información:

6.2.2.1 Nombre del producto

6.2.2.2 Marca registrada

6.2.2.3 Contenido neto

6.2.2.4 Nombre y dirección del fabricante o envasador

- 6.2.2.5 Fecha de envasado y de vencimiento
- 6.2.2.6 País de origen (si el producto es importado).
- 6.2.2.7 Lote
- Instrucciones de conservación

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

- Métodos Analíticos OFSANPAN
- Métodos analíticos: ADAC/OFS
- Según lo dispone el Codex Alimentarius.

8. APÉNDICE

8.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

Las siguientes normas contienen disposiciones que, mediante la referencia dentro de este texto constituyen disposiciones de esta norma. En el momento de la publicación eran válidas las ediciones indicadas. Todas las normas están sujetas a actualización; los participantes, mediante acuerdos basados en esta norma, deben investigar la posibilidad de aplicar la última versión de las normas mencionadas a continuación.

- Norma Técnica DGNTI-COPANIT vigente de Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas.
- Resolución N°16 de 13 de febrero de 1998- Artículo III. Gaceta Oficial N° 23,498 del 11 de marzo de 1998.

8.2 DOCUMENTO DE REFERENCIA

- CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION. Miel de abejas. Vol. 11, Roma, 5 p, (CODEX STAN -12 - 1981, Rev. 1987).
- Azúcares y Melazas. Miel de Abejas. NTC 1273.

ANEXO A
(NORMATIVO)

BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

La miel es un producto natural elaborado por las abejas, que el hombre extrae de la colmena y sin el agregado de ninguna sustancia ajena a su composición.

La aplicación de las BPM a lo largo de toda la cadena desde la extracción, procesamiento, y envasado del producto, permitirá obtener una miel inocua apta para el consumo humano.

I- APIARIOS

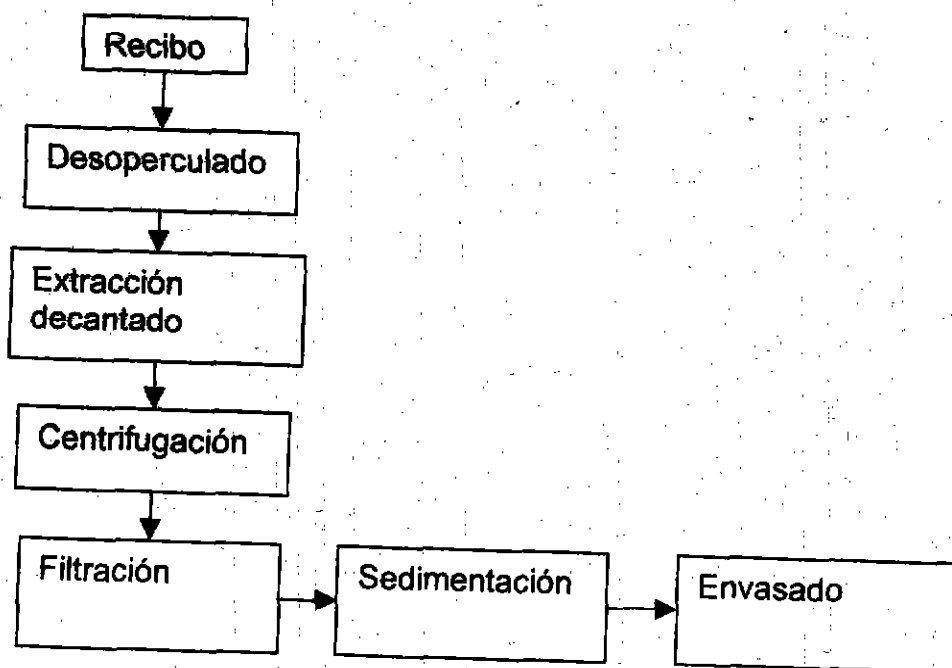


- Mantener Buenas Prácticas Agrícolas.
- Controle la sanidad y estado de sus colmenas, con la frecuencia necesaria.
- No utilice medicamentos en forma preventiva, solo curativa, los químicos utilizados deben ser aprobados por la Autoridad Competente.
- Durante la época de cosecha de la miel no realice tratamientos sanitarios.
- Establecer un Registro de las aplicaciones de químicos.
- No desabeje con sustancias tóxicas utilice sólo aserrín.
- Los cuadros y alzas melarias con miel no deben ser apoyados sobre el piso, se transportarán sobre bandejas y con una lona limpia para evitar contaminación con tierra y otros desechos.
- Los cuadros deben ser renovados de 6 a 9 meses de uso.

II- AREA DE PROCESAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO LOCALES, EQUIPOS Y UTENSILIOS

- Área de recibo y desorpeculado
- Área de extracción, centrifugación, filtrado y sedimentación
- Almacenamiento
- Envasado
- Almacenamiento de Producto Terminado.

FLUJO DE PROCESO



- Si pasteuriza la miel, asegúrese que el tiempo y la temperatura de calentamiento sean los adecuados para evitar el deterioro del producto.
- Filtre la miel

En las áreas anteriormente mencionadas la miel es sometida a procesos tecnológicamente aptos como son: el desoperculado, extracción, centrifugación, filtración, sedimentación, tratamiento térmico y envasado aséptico.



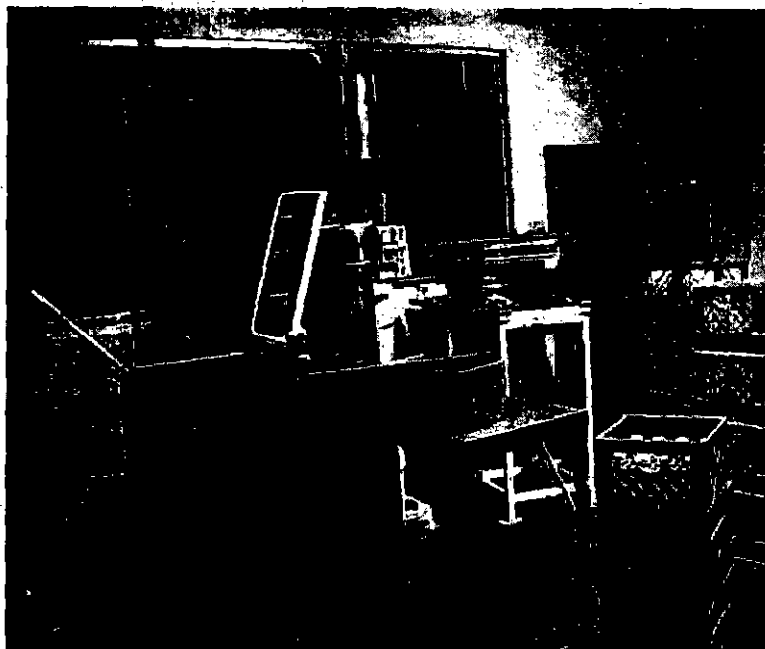
A- ESTRUCTURAS

- Paredes interiores : deben ser de superficie lisas, resistentes e impermeables de fácil limpieza y desinfección.
- Pisos: de material impermeable, sin grietas o hendiduras, resistentes y de fácil limpieza y desinfección.
- Techos : deben ser lisos y sin grietas.
- Ventanas y Puertas: que comuniquen con el exterior; serán herméticas, las ventanas estarán provistas de malla para evitar el ingreso de insectos. En las puertas interiores se podrá utilizar cortinas sanitarias o mallas.
- Las áreas deben estar adecuadamente separadas, ventiladas e iluminadas (Protección de luminarias).

A la entrada de las áreas de proceso deben colocarse pediluvios con soluciones desinfectantes y lavamanos en área de proceso.

B- EQUIPOS Y UTENSILIOS

Los equipos, cañerías y útiles destinados a estar en contacto con las materias primas y producto terminado deben ser de material, resistentes a la corrosión y oxidación, de fácil limpieza y desinfección.



- Utilice equipo y utensilios de acero inoxidable.
- Mantenga el depósito de miel siempre protegido
- No almacene tambores de miel a la intemperie.

C-AREAS AUXILIARES

- Vestidores y sanitarios deben estar separados adecuadamente del área de elaboración, extracción y fraccionamiento y deben contar con jabón, papel desechable y ser áreas de fácil limpieza y desinfección.
- Depósito cerrado para almacenar materiales y sustancias utilizadas para la limpieza y desinfección
- Las zonas adyacentes a las instalaciones de recibo y proceso de miel deben estar limpias y ordenadas para evitar la acumulación de desperdicios y suciedad. Cercar el área para impedir la entrada de animales domésticos.

III- ENVASADO Y ETIQUETADO



- Utilice envases nuevos, limpios y bromatológicamente aptos.
- Las etiquetas deben cumplir con la Norma de etiquetado del **CODEX ALIMENTARIUS**.

IV- SUMINISTRO DE AGUA

- El agua debe ser potable y reunir las condiciones exigidas por la Norma COPANIT para agua potable.
- Si utiliza agua de pozo debe cumplir con la calidad microbiológica y química del agua potable.
- Realizar análisis al agua.

V-PERSONAL



- Debe utilizar vestimenta blanca, incluyendo guantes, botas, barbijo y gorra.
- Hábitos higiénicos – el personal debe mantener buena conducta, no comer, fumar, estornudar, toser ó salivar durante el procesamiento.
- Su presencia debe ser limpia, no utilizar prendas, sortijas y / ó cualquier objeto que pueda ser riesgo de contaminación.
- Cada vez que el personal se reincorpore a las labores en el área de procesamiento debe lavarse las manos.
- Colocar letreros alusivos al lavado de manos.

VI-PROGRAMA DE HIGIENE

- Establecer los programas de limpieza e higiene determinando frecuencia y los productos químicos utilizados (dosis).

- Programas de fumigación y su frecuencia
- Limpiar y desinfectar diariamente.
- Darle mantenimiento periódico a los equipos y estructuras.
- Utilice alambre tejido para evitar el ingreso de sapos, roedores e insectos.

Anexo B (informativo)

Recomendaciones para el procesamiento, envase y almacenamiento de la miel.

A.1 CONTENIDO DE AGUA

La calidad de la miel, así como su evolución fisicoquímica y biológica, durante la conservación depende muy directamente de este factor. Un contenido de miel con un exceso de humedad (18 % - 19 % o cualquier otro superior) sufre con frecuencia una cristalización defectuosa; la miel se endurece o sus cristales se amalgaman; se puede fermentar consecutivamente y de todos modos, su degradación bioquímica natural será acelerada en función principalmente de sus condiciones de almacenamiento.

A.2 CONTENIDO DE HMF (HIDROXIMETILFURFURAL)

Esta sustancia química que aparece en la miel es un derivado de la degradación de los azúcares y principalmente de la fructosa. La fructosa es un azúcar "noble" de la miel; ésta es también la más frágil, si se expone a temperaturas muy elevadas, en un medio naturalmente ácido, se descompone en HMF.

Un tiempo de conservación de la miel demasiado largo, a una temperatura no controlada pero superior a 20 °C produce el mismo resultado que un calentamiento intenso de corta duración. La verificación del contenido de HMF de una miel es contrastante con su "estado de frescura". Una miel natural, recolectada en calentamiento particular, no contiene más de 5 mg de HMF por kilogramo, el recalentamiento, indispensable para la refundición antes del acondicionamiento, por ejemplo, puede desarrollar algunos miligramos de HMF. Se debe tener en cuenta también las condiciones de comercialización, los tiempos y temperaturas de almacenamiento.

Se señala que la calidad biológica total de una miel: presencia de enzimas, de vitaminas, de aromas volátiles está ligada a su nivel de HMF en un factor inversamente proporcional. Generalmente, el conjunto de estos parámetros es muchas veces difícil de evidenciar, en tal caso, las dosificación de los derivados del furfural, pueden ser analizadas por espectrometría, de manera simple y rápida.

En resumen la presencia de HMF en la miel es siempre revelador de las degradaciones térmicas que sufrió el producto y es un indicador muy importante de la calidad y de la frescura.

A.3 CONTENIDO EN GRANOS DE POLEN Y DE ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DIVERSOS

Una miel debe obligatoriamente contener los elementos microscópicos representativos y notablemente los granos de polen. Estos elementos estarán presentes en proporción y en calidades variables y se derivan de la naturaleza del muestreo natural que hacen las abejas durante la cosecha de miel.

La calidad de la miel puede estar relacionada, por una parte, con la presencia natural de granos de polen que la abeja mezcla con el alimento. Además, los elementos representativos microscópicos en su conjunto (polen, algas, líquenes, etc.) constituyen las principales señales del origen (botánico, fisiológico o geográfico) de las mieles. La calidad de la miel es indispensable en los tratamientos de preservación.

En consecuencia, las filtraciones forzadas (a través de tierra diatomácea o infusorios) o la ultracentrifugación de las mieles son imposibles.

A.4 ESTABILIDAD Y CRISTALIZACIÓN

El mejor medio de llegar a un estado físico estable es el de certificar para estos productos una estructura cristalina perfectamente unida, fina y homogénea.

La mayoría de las mieles no son estables físicamente en el estado cristalino y esta cristalización espontánea puede ser producida según las estructuras naturales muy diversas y algunas veces heterogéneas, se aconseja a todos los apicultores la práctica de la siembra y de la cristalización dirigida.

En cambio, ningún método totalmente satisfactorio no puede ser aconsejado para guardar duraderamente una miel estable en estado líquido, a excepción de las mieles de la acacia (*Robinia pseudacacia*) así como de ciertas mieladas, las cuales, cuando son puras, permanecen naturalmente estables en fase líquida.

Un recalentamiento medio de la miel cristalizada (40°C a 45°C) conlleva a la refundición de las ésta, pero la estabilidad en este estado no excede generalmente de tres meses.

A.5 TOMA DE MUESTRAS

Para proceder a los controles, la toma de muestra puede ser efectuada sólo por una de las siguientes maneras:

A.5.1 Toma de muestras antes del rotulado.

A.5.2 Toma de muestras en una tina después de mezclarla y antes del acondicionamiento de la miel.

A.5.3 Toma de muestra de toneles antes de la mezcla y en este caso un control posterior a su gravamen.

A.6 OTRAS RECOMENDACIONES

A.6.1 Se recomienda que las centrifugas utilizadas en el procesamiento sean de acero inoxidable.

A.6.2 Se recomienda transportar la miel en canecas o recipientes de materiales no reciclados, de acero inoxidable y de uso exclusivo para alimentos.

A.6.3 El recubrimiento de las canecas metálicas debe ser de un lacado a 360 °C y con lacas para uso alimenticio.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION No.3

EDICTO COLECTIVO No. 6 del 24 de mayo del 2002

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS
 HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, LAS MINAS, OCU, PARTA, PESE Y SANTA MARIA

Solicitante				Predio									
No. Predio	Nombre	Apellido	Apdo. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Consejo Comunal	Lugar	Area-Ha	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
7500051005	Dagoberto	García		6-11759	Chitre (Chitre)	Chitre	Chitre (Chitre)	Chitre	0.865	Camino de Servicio en Chitre	Uti Jan	Camino de Servicio en Chitre	Camino Frenes
	Francisco	García		6-19479	Chitre (Chitre)	Las Minas	Chumical	Majada Arriba	0.3673	Juan Cordero	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Río La Villa
	Ismael	Parral		6-293-776	Chitre (Chitre)	Las Minas	Chumical	Majada Arriba	0.223	Río Piedra	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Río Piedra
7520063003	José	Barral		6-47-203	Majada Arriba (Las Minas)	Las Minas	Chumical	Majada Arriba	3.7743	Juan Cordero	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Juan Cordero
7520063005	José	Barral		6-47-203	Majada Arriba (Las Minas)	Las Minas	El Turco	El Barriz	0.3411	José Balleza	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Juan Cordero
7515065008	José	Balleza		6-31-418	Chitre (Chitre)	Las Minas	El Turco	El Barriz	0.1528	Juan Cordero	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Juan Cordero
7515065009	José	Balleza		6-31-418	Chitre (Chitre)	Las Minas	El Turco	El Barriz	14.0118	Miguel Ángel Villanar	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Camino de Guaramal e Majada Arriba	Miguel Ángel Villanar
7520063002	Darwin	Barral		6-29-796	Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Chumical)	Las Minas	36.8897	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063001	Concepción	Concepción		6-58-253	Monteagudo (Chitre)	Las Minas	Las Minas (Chumical)	Las Minas	8.8191	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas
7520063007	José	Juan		6-48-352	El Suroy (Las Minas)	Las Minas	Luzmes	El Suroy	0.1072	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas	Camino de El Suroy a Las Minas
7520063004	Luis	Vélez		6-10-1158	El Suroy (Las Minas)	Las Minas	Luzmes	El Suroy	5.2278	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063002	Luis	Romero		6-48-2128	Los Helochales (Las Minas)	Las Minas	Luzmes	Los Helochales	5.3126	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063009	Abdo	Corrales		6-84-102	Los Helochales (Las Minas)	Las Minas	Luzmes	Los Helochales	6.2278	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063007	Luis	Romero		6-83-2128	Los Helochales (Las Minas)	Las Minas	Luzmes	Los Helochales	9.1809	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063008	Eduardo	Alvarado		6-31-979	Loma del Rancho	Las Minas	Quindío del Rosario	Loma del Rancho	5.2011	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063006	Nicolás	Alvarado		6-70-1646	Loma del Rancho	Las Minas	Quindío del Rosario	Loma del Rancho	41.3543	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063005	Manuel	Ceballos		6-34-810	Quindío del Rosario	Las Minas	Quindío del Rosario	Quindío del Rosario	5.2011	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7520063004	Andrés	Hernández		6-31-670	Copa Abajo (Las Minas)	Las Minas	Quindío del Rosario	Copa Abajo	6.2278	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650018	Belén	Ureche		6-16-855	Los Nogales (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Alto Los Naranjos	4.1859	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650007	Paulina	Corrales		6-39-777	Guaymalo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz # 1	24.1913	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650017	Agustín	Ortega		6-23-1156	Los Calabazales (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Los Calabazales	0.6764	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650014	Aracelis	Carrasco		6-25-513	Los Calabazales (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Los Calabazales	11.2875	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650028	Marcela	Barral		6-49-975	Ocu (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz	0.7126	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Alfonso	Barral		6-17-981	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz	0.3323	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Bernardo	Barral		6-55-789	Arriarán (Arriarán)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Panorlito	Barral		6-11-212	Santa Rosa (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Rubén	Barral		6-47-887	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
75100650025	Orlando	Parra		6-18-84	Estación de Troncos (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Marcelino	Parra		6-25-52	Los Alamos (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
	Marcelino	Parra		6-70-1138	Estación del Cuadro (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas
7515150640075	Harbón	Parra		6-48-2387	Estación del Cuadro (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Barriz		Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas	Camino de Los Minas a Las Minas

Nº de Expediente	Fecha de Expediente	Apellido	Localidad	Acto	Centro Largo	Los Castellanos	Nº de Expediente	Centro de Oca o Centro Largo	Edificio Sanitario	Centro de El Ave María o Centro Largo	Centro de Oca o Centro Largo
51506700067	Junio	Lopez	La Reina	Oca	Cerro Largo	Los Castellanos	0.5501	Centro de Oca y Centro Largo	Soldado Sanitario	Centro de El Ave María o Centro Largo	Centro de Oca y Centro Largo
20006500007	Agosto	Muriel	La Reina	Oca	Cerro Largo	Río Piedra	0.5527	Río Piedra	Río Piedra	Río Piedra	Río Piedra
30006500008	Febrero	Perez	La Reina	Oca	Cerro Largo	Guaymas	12.0405	Centro de El Ave María y Guaymas	Fernando Chavez	Centro de El Ave María y Guaymas	Centro de El Ave María y Guaymas
30006500009	Marzo	Pierrel	La Reina	Oca	Cerro Largo	Guaymas	1.0064	Centro de El Ave María y Guaymas	Eduardo Pizarro	Centro de El Ave María y Guaymas	Centro de El Ave María y Guaymas
32006500010	Julio	Berth	La Reina	Oca	Cerro Largo	Guaymas	2.1040	Centro de El Ave María y Guaymas	Quintana Riquelme	Centro de El Ave María y Guaymas	Centro de El Ave María y Guaymas
30006500011	Abril	Berth	La Reina	Oca	Cerro Largo	Guaymas	1.4244	Centro de Oca, La Reina y Guaymas	Pedrito Diaz	Centro de Oca, La Reina y Guaymas	Centro de Oca, La Reina y Guaymas
30006500012	Agosto	Lopez	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Bolson	0.0700	Centro de Oca y Guaymas	Domingo Chavez	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500013	Agosto	Perez	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Bolson	21.5509	Centro de Oca y Guaymas	Quintana Riquelme	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500014	Marzo	Adis	La Reina	Oca	Cerro Largo	Los Belfos	0.9142	Centro de Oca y Guaymas	Colectivo Galin	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500015	Mayo	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.9142	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500016	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	24.8555	Centro de Oca y Guaymas	Est. Alvarado	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500017	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.3604	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500018	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.1320	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500019	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.2109	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500020	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	6.7877	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500021	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	23.0046	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500022	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	5.3112	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500023	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.1620	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500024	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.1040	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500025	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	5.8000	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500026	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	4.3473	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500027	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.1750	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500028	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	12.1500	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500029	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	9.4375	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500030	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	0.0502	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500031	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	4.5716	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas
30006500032	Julio	Guerra	La Reina	Oca	Cerro Largo	El Higuero de La Cruz	1.6742	Centro de Oca y Guaymas	Rio Escudo	Centro de Oca y Guaymas	Centro de Oca y Guaymas

Código	Provincia	Localidad	Nombre del Edificio	Superficie (m²)	Ubicación	Propietario	Observaciones
2000000014	Moquegua	Moquegua	Calleja (Oca)	6-53-1835	Peñón Chacab	Jaimes Escobar	
3000000021	De Oroya	Los Higos (Punta)	Los Higos	6-7-801	Cabuye	Jorge González	
3000000013	Esmeraldas	Los Higos (Punta)	Los Higos	6-7-801	Cabuye	Río Mejillón	
4000000020	Ayacucho	Cornes (Punta)	Cornes	7-104-635	Piray	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000013	Callao	Lirio Dorado (Chura)	Sangre	6-45-598	Perú (Cabrera)	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000027	Augusto B. Leguía	La Victoria (Punta)	La Victoria	6-794-2008	Piray	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000028	Elm	Barranco (Anjeles)	Las Mercedes	6-46-2730	El Oroyo	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000029	Elm	Barranco (Anjeles)	Los Bajos	6-46-2730	El Oroyo	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000037	Mariscal	Carato Negro (Punta)	El Cusillo	6-33-448	El Oroyo	Centro de Los Higos e El Cusillo	
4000000033	Maricao	El Huallo (Punta)	El Huallo	6-19-721	El Progreso	Centro de Los Higos e El Cusillo	
4000000032	Perú	Perúma (Perúma)	El Huallo	6-55-402	El Progreso	Centro de Los Higos e El Cusillo	
4000000031	Perú	El Huallo (Perú)	El Huallo	6-56-268	El Progreso	Centro de Los Higos e El Cusillo	
4000000030	Perú	El Huallo (Perú)	El Huallo	6-19-221	El Progreso	Centro de Los Higos e El Cusillo	
4000000022	Perú	Chacabullo (Perú)	Chacabullo	6-41-087	Las Calles	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000033	De Mariscal	Los Corrales (Punta)	Los Corrales	6-47-465	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000032	Perú	Los Corrales (Perú)	Los Corrales	6-50-183	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000041	Perú	El Peñero (Oca)	El Peñero	6-19-529	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000039	Perú	Sabanagrande (Perú)	Las Mercedes	6-79-749	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000011	Perú	Sabanagrande (Perú)	La Mesa	6-38-194	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000018	Esmeraldas	Sabanagrande (Perú)	Sabanagrande	6-11-404	Sabanagrande	Centro de Los Higos e El Cusillo	
5000000028	Esmeraldas	El Ocho (Santa María)	El Ocho	6-37-188	El Ocho	Centro de Los Higos e El Cusillo	

ara los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Las Minas, Oca, Parí, Pesé, Santa María y oficinas de Región 3 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días apartir de la última publicación, y un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Las Minas, Oca, Parí, Pesé, Santa María el día 24 de mayo del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Gisela de Primola.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No.2

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTLUJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO Y SONA

No. Prorrogado	Nombramiento	Apellido	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área de 1/1000	Prorrogado			
									Límite Sur	Límite Este	Límite Oeste	
75402000027	Domingo	Teyera	9-701-385	Rincon (Atalaya)	Atalaya	La Cruz	Conca	4.500	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Límite Sur	Límite Este	Límite Oeste
75402000035	Agustín	Franco	9-105-1559	Las Animas (Atalaya)	Atalaya	La Cruz	Conca	5.331	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
76102000025	Agustín	Franco	9-105-1559	Las Animas (Atalaya)	Atalaya	La Cruz	Conca	1.800	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
75102000054	Jacinto	Rodríguez	9-55-115	San Jacinto	Atalaya	Las Animas	San Jacinto	6.0181	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
75102000061	Pedro	González	9-102-1428	La Mesa (San Jacinto)	Atalaya	La Mesa	Puerto Riego	0.367	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
75102000016	Juanito	Chaves	7-48-24	Puntas Chaves (Verona)	Atalaya	La Mesa	Los Corrales	1.2676	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000014	Pedro	Pineda	9-11-1055	El Pinar (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	El Pinar	2.4307	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000025	Abelino	Pérez	9-105-98	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000026	Adrián	Pérez	9-105-202	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000027	Francisco	Pérez	9-104-604	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000028	Rafael	Pérez	9-104-121	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000029	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000030	Abelino	Pérez	9-105-292	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000031	Pedro	Pérez	9-104-504	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000032	Rafael	Pérez	9-104-121	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000033	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000034	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000035	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000036	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000037	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000038	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000039	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000040	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000041	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000042	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000043	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000044	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000045	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000046	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000047	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000048	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000049	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000050	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000051	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000052	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000053	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez
74702000054	Venerio	González	9-105-66	Llano De La Cruz (La Mesa)	La Mesa	Bonilla	Llano De La Cruz	8.1448	Can Del Cerrillo y El Cerrillo	Jorge Rodríguez Méndez	Jorge Rodríguez Méndez	Agustín Rodríguez Méndez

7465000000045	Limón	González	9-15-10	Bosque Viejo (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Calle Blanca	1647	Adrián González	San Francisco	Nuevo Castillo de León	Maria Castillo de León	Adrián González
7465000000012	Luzerna	Casado	9-9-913	Calle Blanca (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Cerro del Llano	6.5013	Río Suro	Luzerna de León	Luzerna de León	Luzerna de León	Río Suro
7465000000048	Luzerna	Casado	9-9-913	Calle Blanca (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Calle Blanca	16.9068	Edgar Hernández	Cerro del Llano	Maria Castillo de León	Río Suro	Silvestre Castillo Cruz
7465000000004	Ela	Burns	9-714-1318	El Guano (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	El Guano	0.7952	Yennifer Cruz	Cerro del Llano	Cerro del Llano	Benjamin Sánchez	Maria Yolanda Castillo
7465000000004	Rivera	Casado	9-105-408	El Guano (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000028	Yanco	Sánchez	9-157-264	Santiago (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000028	Yanco	Sánchez	9-718-271	Santiago (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000001	Yanco	Sánchez	9-718-271	Santiago (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000005	Mateira	Espinoza	9-162-741	Cerro Negro (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000014	Casco	Rodríguez	9-701-979	Los Pinos (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000014	Herrera	Casado	9-111-471	Los Pinos (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000046	Ventura	Alvarez	9-99-214	Santiago (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000008	Durán	Santos	9-38-423	La Haza Arriba (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7465000000041	Barrero	Santos	9-134-652	Paraná (Paraná)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Durán	Santos	9-153-200	Arroyo	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-38-423	La Haza Arriba (La Mesa)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-104-150	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	7-81-438	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-219-2414	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-183-900	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-100-1526	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-105-332	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-110-1304	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-709-485	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-123-2747	Cerro Negro	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	6-25-326	Limón (Limón)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-718-975	Bosque Viejo (Santiago)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-715-1549	Paraná (Paraná)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-115-2408	Paraná (Paraná)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	9-78-18	El Bongo (Bongo)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	7-58-624	Ruilo (Ruilo)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	7-58-624	Ruilo (Ruilo)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000001	Olivares	Prados	6-25-401	Teledo (Teledo)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González
7525000000004	Estrella	Porras	9-25-401	Teledo (Teledo)	La Mesa	La Mesa (Cabrera)	Los Cuadros	2.5194	Claudia Castillo	Los Cuadros	Los Cuadros	Adrián González	Adrián González

Identificación	Comuna	La Mesa del Espino	Caro del Llano	La Mesa del Espino	Arriba de Isla	Juanes Los Reyes González	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Uruguay	9-60-797	La Mesa del Espino (Santiago)	Santiago	La Mesa del Espino	2.788	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Luz	9-217-780	Santiago (Santiago)	Santiago	Trechuan	2.7011	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Pino	9-76-699	El Barro (Antaya)	Santiago	El Pino	6.4774	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Pino	9-176-381	La Cañeta (Santiago)	Santiago	Los Huérfanos	9.1078	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antaya	9-172-1236	Santiago (Santiago)	Santiago	Los Huérfanos	9.1078	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antaya	9-54-497	La Cañeta (Santiago)	Santiago	Los Huérfanos	19.0787	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Sancti	9-76-161	Subaditas (Santiago)	Santiago	Subaditas	9.3251	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Mere	9-102-671	La Peña	Santiago	Los Duendes	2.2277	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Pere	9-102-707	La Huaca (Santiago)	Santiago	La Huaca	3.3967	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Puga	9-104-532	Alca De Las Acaenas (Parral)	Santiago	Chumal	0.3824	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Blanco	4-132-330	Bols. 8 De Dic (Parral)	Santiago	El Galán	17.6890	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Vega	9AV-156-303	Zapotal (Santiago)	Santiago	El Galán	17.6890	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Loz	9-195-73	El Galán (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Edmundo	9-226-1467	Estancia (Parral)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Gregorio	9-195-79	El Galán (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Luz	9-217-406	Las Brujas De San Pablo	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Luz	9-101-1190	Puerto Carmo	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Ludovica	9-400-2441	San Joaquín - Parral	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Rufina	9-81-179	Mantolón (Chonara)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Juan	9-105-764	Monte (Monte)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-226-1467	Estancia (Parral)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Gabriel	9-153-255	La Sabana (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Juan	9-65-323	Cobuleo (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Margarita	9-70-853	Mare Arriba (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Florencia	9-216-675	Carpenter (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Gerardo	7-54-684	Castales (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Florencia	9-216-675	Castales (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Gerardo	7-54-684	Castales (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-216-675	Castales (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-151-345	Parral (Parral)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-172-215	Bols. 8 De Dic (Parral)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-60-35	Mare Grande (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-78-128	146 Cortizas	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	2-85-282	La Laguna (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	6-504-175	La Laguna (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	7-57-381	Bols. 8 De Dic (Parral)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-53-370	Los Polvones (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva
7500000000000000000	Antonia	9-128-294	Parral (Santiago)	Santiago	El Galán	10.6964	Caro del Espino a Tierra Nueva

Identificación	Nombre	Pueblo	Código Postal	País	Comuna	Localidad	Coordenadas	Superficie (km²)	Población	Fecha	Estado	Observaciones
7150000000001	María		8-52-753	Pueblo Nuevo (San Diego)	San Diego	San Diego		0.1622	1000	1999	San Diego	Com de Pueblo Nuevo e Compañía
7160000000112	Bertha	Arriba	9-182-5028	El Peñero (Arriba)	San Diego	San Diego (Chibcha)	La Mesa	1.5475	15475	1999	San Diego	Magdalena Arriba de Chibcha
7160000000113	José	Arriba	9-118-5070	Los Dolomares (Arriba)	San Diego	San Diego (Chibcha)	El Espino De Santa Rosa	81.7000	817000	1999	San Diego	Fra. Alberto Vega Com. Santa El Espino Sta. Rosa
7160000000114	Edberto	Arriba	9-40-1359	La Chorrera (Arriba)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Arriba Mesa de Los Com. Santa El Espino Sta. Rosa				San Diego	
7160000000115	Edberto	Arriba	9-48-178	Los Dolomares (Arriba)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Arriba Mesa de Los Com. Santa El Espino Sta. Rosa				San Diego	
7400000000005	Progreso	González	9-113-2152	Peñas (González)	San Diego	San Diego (Chibcha)	La Morita	20.7037	207037	1999	San Diego	Com. de Lovaina
7400000000007	Arabella	Venezuela	9-101-2720	Corral (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Corral	25.8175	258175	1999	San Diego	Indio Sola Peñas de Santa Quirita
7400000000008	Felisa	Venezuela	9-120-488	Corral (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Corral				San Diego	
7400000000009	José	Barú	9-178-289	34 De Octubre	San Diego	San Diego (Chibcha)	Calandera	19.2000	192000	1999	San Diego	Arriba Santa Quirita Com. de Calandera e Finca Quirita Volcan Pérez Jairo Herrera Marcelo Avaro Uribe Cordero Juan Rodríguez
7400000000010	Alfon	Guerrero	9-40-2643	La Pira (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Diego	19.8111	198111	1999	San Diego	Marcelo Avaro Uribe Cordero Juan Rodríguez
7400000000011	Eudicia	Pereda	9-178-488	El Oble (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Diego	11.2400	112400	1999	San Diego	Quirita e Oble
7400000000012	Rubén	Morales	9-197-428	San Rafael (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Rafael Arriba	17.5337	175337	1999	San Diego	Rio San Rafael
7400000000013	Salvador	Quirita	9-87-1543	San Rafael (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Rafael Arriba	7.0000	70000	1999	San Diego	Quirita Quirita Arriba Quirita Quirita Arriba Quirita Quirita Arriba
7400000000014	Salvador	Quirita	9-87-1543	San Rafael (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Rafael Arriba	8.0234	80234	1999	San Diego	Quirita Quirita Arriba Quirita Quirita Arriba Quirita Quirita Arriba
7400000000015	Salvador	Quirita	9-87-1543	San Rafael (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Rafael Arriba	0.8871	08871	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000016	Salvador	Quirita	9-87-1543	San Rafael (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	San Rafael Arriba	5.7462	57462	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000017	María	Borja	9-157-36	Peñas (Peñas)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Peñas	12.1460	121460	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000018	Janetelly	Esmeralda	9-142-881	Manatí (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Manatí	1.6708	16708	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000019	Estelita	Rodríguez	9-118-1271	Manatí (Barú)	San Diego	San Diego (Chibcha)	Manatí	39.3322	393322	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000020	Luis	Arango	9-46-673	Peñas	San Diego	San Diego (Chibcha)	Peñas	81.0000	810000	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca
7400000000021	Luis	Arango	9-46-673	Peñas	San Diego	San Diego (Chibcha)	Peñas	34.6267	346267	1999	San Diego	Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca Com. de Calandera e Caba Blanca

74500000057	Luz	Alago	9-87-873	Panamá	Guantánamo	San Juan	0-4230	Río San Juan	Yolanny Jarama de Pison Enrique Ross Chao Río San Juan	Armedo Moreno Urdilo	Quadrás El Legado Arribeo Unidos Cuervos Marcel Cuevas Carbo
746000010023	Aguachí	Sánchez	9-702-1030	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés	88-6854	Carlos Combarro Puelba Hector Javier Puelba Carbo Jesús María Abrego	Cesar González Muñoz Félix González Quadrás El Río Cofe Rosel Milla González de Casan		Esmeraldas Occidente Pietro Cuevas Rodríguez
747000010024	Chago	Sánchez	9-311-389	El Valle (Panamá)	Guantánamo	San Andrés			Hector Faldino Carrero Castellano Hector Javier Puelba Carbo Miroslava Pérez Rodríguez		
747000010025	Ebi	Sánchez	9-708-1814	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000010026	Jardín	Veloso	9-102-2382	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000010027	Juan	Sánchez	9-702-1440	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000010028	Luzán	Sánchez	9-464-348	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000010029	Nicolón	Sánchez	9-711-143	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000010040	Cadabó	García	9-482-341	Panamá (Panamá)	Guantánamo	San Andrés					
747000050001	Apreyocina	Madriz	9-82-717	La Mesa (Cruce)	Guantánamo	Río San Juan	11-2421	Merito Saco	Juliana Rodríguez de Duver Río San Juan	Merito Saco	Merito Saco
747000070000	Alapayocina	Madriz	9-82-718	La Mesa (Cruce)	La Sirenia	La Sirenia	10-7823	Río San Juan	Agueda Alcama Medina Teodoro Barro	Moisés Pimentel	Río San Juan
748000040024	Juan	Conzalez	9-468-310	Panamá (Panamá)	Rosario Viejo	Cruces	0-7744	Cam a Cobala	Alfonso Pella Prende	Alfonso Pella Prende	Cam a Cobala
748000040025	Piero	Conzalez	9-38-716	Panamá (Panamá)	Rosario Viejo	Cruces	6-8077	Juan Caporal Abrego	Cam a Cobala	Cam a Cobala	Franzino Manabó Abrego
748000050002	Salvador	Camilo	9-117-381	El Valle (Panamá)	Rosario Viejo	Rosario Viejo	18-3437	Cam de Rodón Viejo a Alto Los Pérez	Cam de Rodón Viejo a Alto Los Pérez	Merito Alvar Urdilo Cuervo Merito Ruiz	Merito Alvar Urdilo Cuervo Pencicho Cuervo Franco
748000050001	Algo	Prado	9-45-821	Las Vigas De Caba (Panamá)	Rosario Viejo	La Horqueta	3-5559	Eréndico Cuervo Luis Viquez Duiz	Norma Borbida Viquez Jose Isabel González Viquez	Eréndico Cuervo Jose Manabó González Viquez	Eréndico Cuervo Jose Manabó González Viquez
748000050040	Algo	Prado	9-82-821	Las Vigas De Caba (Panamá)	Rosario Viejo	Rosario Viejo	0-7720	Cam Sur a Bajos Del Cobro	Cam Sur-Rosario Largo Sur de del Cobro	Cam Sur-Rosario Largo Sur de del Cobro	Jose Manabó González Viquez
748000050056	Pueblo Viejo De Servicio Marítimo De Maricao				Rosario Viejo	El Mucano	5-9201	Jose de la Cruz Viquez Carrero	Rafael Viquez Carlos Viquez Carrero Jose de la Cruz Viquez Carrero	Merito de Los Reyes Prudis Merito Viquez Carrero Rafael Rodríguez Viquez	Jose de la Cruz Viquez Carrero
748000050027	Candoso	Serrano	9-82-337	Santa Cruz	Rosario Viejo	Los Algarrobos	18-8375	Alfonso Sánchez Prudis Moro Enrique Latorre de Cuevas Duab	Rafael Sánchez Viquez Félix Sánchez Sánchez Mildred Pello	Candoso Cuervo Serrano Mildred Pello	Candoso Cuervo Serrano Jose Félix Rodríguez Aguilar
		Serrano	9-78-573	Santa Cruz	Rosario Viejo	Los Algarrobos		Concepción El Encanto	Concepción El Encanto Sobere Sánchez Rodríguez	Jose Félix Rodríguez Aguilar	

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago, Soná y oficinas de Región 2 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días, apartir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago y Soná el día 24 de Mayo del 2002. Firma del Funcionario Sustantador Juan Antonio Jiménez.

AVISO

Yo, **PEDRO JIMENEZ VALENZUELA**, dominicano, con pasaporte N° 2230934, titular del Registro Comercial Tipo "A", N° 2002-286, del 17 de enero de 2002 que ampara el Establecimiento Comercial **HP COSMETIC**, comunico la cancelación de mi registro como persona natural, toda vez que me voy a constituir en persona jurídica, la cual se denominará **HP COSMETICS, S.A.** y tendrá el mismo domicilio. Panamá, 5 de junio de 2002.

Atentamente,
Pedro Jiménez
Valenzuela
Pasaporte 2230934
L- 482-753-48
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **CENTRO NATURISTA LOS OLIVOS**, con registro comercial tipo "B" N° 2002-2385 de Persona Natural, se traspasó a la Sociedad Anónima denominada **CENTRO NATURISTA LOS OLIVOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 416639 y Documento 344861 desde el 1 de junio de 2002.
L- 482-677-77
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **CHUNG SING WAH**, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número N-14-738, propietario del establecimiento denominado **SUPER MERCADO LA VICTORIA**, ubicado en la Calle Córdoba, al lado de la Estación Zea Shell (entrada de Chepo), actuando en mi propio nombre solicito a ustedes la cancelación de la licencia número 22609, concedida mediante resolución número 1452 de 7 de septiembre de 1982. Esta solicitud se debe a que he traspasado a la señorita **LUCECITA CHONG LIA**, panameña, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 8-773-957, las actividades que detalla dicha licencia incluyendo la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados según consta en las cartas de Visto Bueno emitidas por la Junta Comunal y el Municipio de Chepo el día 22 de mayo de 2002. Además traspaso el derecho del uso del nombre comercial del establecimiento (Super Mercado La Victoria). Panamá, 28 de mayo de 2002.

Chung Sing Wah
Céd.: N-14-738
L- 482-752-25
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública N° 237 expedida por la Notaría Pública Primera del Circuito de Colón, el día 23 de mayo de 2002 adquirí por compra, del señor **CARLOS UNG CHONG**, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **CAFE DON CARLITO**, el cual está ubicado en la Avenida Central casa N° 10196, de la Calle 10, de esta ciudad.

ENRIQUE BRUNO
LOAISIGA
Cédula
N° 3-708-1892
L- 482-633-91
Tercera publicación

AVISO

Panamá, 5 de junio de 2002.
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo que he vendido al señor **JUSTINIANO VARGAS GONZALEZ**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-123-283, el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE BAR BILLAR LO MAXIMO"** ubicado

en la Barriada 2000, Calle 8 de Diciembre, distrito de Arraiján.
Atentamente,
BERNARDO HERNANDEZ
Céd. 8-126-260
L- 482-745-96
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1377 de 12 de abril de 2002, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a ficha 250414, Documento 338672, el 17 de abril de 2002, el término de vigencia de la sociedad **KENWOOD ELECTRONICS PANAMA S.A.**, venció el 31 de mayo de 2002.
Panamá, 6 de junio de 2002
L- 482-858-72
Única publicación

PUBLICACION COMPRA & VENTA
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio yo **DILIA ESPERANZA HERRERA DE FUENTES** con cédula de identidad personal ocho-ciento ochenta y seiscientos setenta y seis 8-186-366 dueña del establecimiento comercial **HELADOS DIDIS PLACE** hago del conocimiento público que he vendido mi negocio al señor **IGOR ANEL**

SANCHEZ ORTEGA con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos veinte y noventa y siete 8-429-789.
L- 482-896-98
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA CERRO VIENTO** ubicado en Vía Domingo Espinar, entrada de Cerro Viento, Edificio El Toro de Oro, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, al señor **MEI WENG KAM**, con cédula de identidad personal E-8-83810, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 826, Tipo A, del 5 de octubre de 1995.

Fdo. Gran Rong
Xing de yau
Cédula E-8-44980
L- 482-844-02
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que el 31 de mayo de 2002 compré a la señora **DAISY**

YAMIRA BERNAL el establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE BAR MI POSADA**" ubicado en la Carretera Interamericana y la entrada de Las Lajas,

corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá.
Atentamente,
José Chial See
Céd.: PE-1-742
Chame, 3 de junio de 2002
L- 482-829-55

Primera publicación
AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que el 31 de mayo de 2002 compré a la señora **DAISY**

YAMIRA BERNAL el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER MI POSADA**" ubicado en la Carretera Interamericana y la entrada de Las Lajas, corregimiento de Las

Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá".
Atentamente,
José Chial See
Céd.: PE-1-742
Chame, 3 de junio de 2002
L- 482-829-71
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 46
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL MONTANO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, maestro de obras, con residencia en El Coco, Calle Principal, casa N° 6534, portador de la cédula de identidad personal N° 8-109-958, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle España de la Barriada Bianchery, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle España con: 20.00 Mts.

SUR: Terreno municipal con: 20.00 Mts.

ESTE: Predio de Lidia E. Esturain de Rodríguez con: 30.00 Mts.

OESTE: Predio de Guillermo Rodríguez con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 25 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa Encargada:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil dos.

L-482-811-95
Unica Publicación

EDICTO N° 105
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL EPIFANIO VERGARA**, panameño, mayor de edad, residente en el distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Avenida 3ra. L. Sur, Codo del Mar N° 2, con cédula de identidad personal N° 7-52-233, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana de la Barriada Manolo, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana con: 18.30 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Berta de Avila con: 26.65 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Aitza Restrepo de Bonini con: 37.59 Mts.
OESTE: Calle Manolo con: 38.00 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y un metros cuadrados con ocho mil novecientos veinte centímetros cuadrados (841.8920 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en

un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho (08) de mayo de dos mil dos.
L-482-648-50
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION 4 COCLE
EDICTO
N° 085-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE VEGA NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-2660, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-213-90, según plano aprobado N° 25-01-4736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1004.15 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Vista Hermosa.
SUR: Natalia del Carmen Muñoz Anderson.
ESTE: Cementerio.
OESTE: Natalia Del Carmen Muñoz Anderson.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 480-979-28
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 086-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELICA ARCIA DE TEJADA**, Céd. 2-69-992, **ANTONIA ARCIA SANCHEZ**, Céd. 2-72-713, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1559-00, según plano aprobado N° 202-02-8247, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7838.61 M2, ubicada en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agapito Arcia Arcia.
SUR: Petra Paula González, camino de tierra.
ESTE: Delia Arrocha de Arcia, Alejandro Quirós Arcia.
OESTE: Roque Aguilar Arcia, Petra Paula González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de abril de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 481-426-50
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO
N° 088-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELEMINA POVEDA ALVEO**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-516, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-167-98, según plano aprobado N° 202-06-8087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8499.78 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Vargas.
SUR: Callejón a otros lotes.
ESTE: Camino a Antón.
OESTE: Eusebio Poveda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 480-985-42
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO
N° 102-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORIEL RENE CARRION BONILLA**, vecino (a) del corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-122-399, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-504-01, según plano aprobado N° 204-02-8032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 0926.73 M2, ubicada en la localidad de Roblito, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Jacinto Martínez B., Clara Elena Ortiz Bonilla. SUR: Juvencio Ortiz Bonilla. ESTE: Juvencio Ortiz Bonilla. OESTE: Clara E. Ortiz B., Adriano Carrión B., Juan Carrión B., Bernardina Carrión B., Oriel R. Carrión B. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 481-280-38
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 103-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL SANCHEZ MARTINEZ (NL), ISMAEL VALDES (NU)**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-130-861, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1356-00, según plano aprobado Nº 206-06-8144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2906.85 M2, ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodoro Martínez, carretera a Cerro Colorao.

SUR: Leonel Martínez.

ESTE: Isaac Rodríguez, Teodoro Martínez.

OESTE: Carretera a Cerro Colorado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de

Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 481-406-16
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 105-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA L. DOMINGUEZ S.**,

vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-84, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0105-94, según plano aprobado Nº

202-04-5771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7637.71 M2, ubicada en la localidad de Malejón, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Natividad González, Filemón Navarro Mendoza.

ESTE: Servidumbre a trabajadores.

OESTE: Natividad González, camino de tierra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 481-499-95
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 106-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO HERNANDEZ GIL**,

vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-162, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-853-01, según plano aprobado Nº 203-04-8285, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1458.79 M2, ubicada en la localidad de Sabaneta, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Hernández Aguilar, calle a Coclesito.

SUR: Pedro Hernández, Alfredo Hernández Aguilar.

ESTE: Alfredo Hernández Aguilar.

OESTE: Pedro Hernández, calle a Coclesito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 481-500-35
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELANIO GUERREL**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-129, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-345-91, según plano aprobado N° 25-01-4639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1191.50 M2, ubicada en la localidad de Cristo Rey, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reynaldo Mendoza, Vielka Gisela Flores.

SUR: Eleuterio Valdez, carretera a Chigoré.

ESTE: Vielka Gisela Flores, carretera a Chigoré.

OESTE: Reynaldo Mendoza, María Esther Franco Sánchez, Eleuterio Valdez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 481-532-29
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 108-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VISITA M. GONZALEZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-114-576, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-284-01, según plano aprobado N° 202-06-8224, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8338.64 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Salado.

SUR: José Arquímides Arquíñez.

ESTE: Esilda Gómez.

OESTE: Juan Gabriel Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador

L- 481-593-30
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 109-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS ANGELES MORAN H.**, vecino (a) de El Limón del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-519-

635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1682-00, según plano aprobado N° 202-07-8276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1740.55 M2, que forma parte de la finca 361 inscrita al rollo 14465 Doc. 18, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis A. Rulz.

SUR: David Martínez.

ESTE: Camino a El Valle.

OESTE: Genaro Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA

Funcionario Sustanciador
L- 481-597-59
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 110-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JOSE A. MARQUEZ BUITRAGO y ANA JULIA BUITRAGO SALDAÑA**, vecino (a) de Las Trancas del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-136-930/2-85-2749, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-299-99, según plano aprobado Nº 202-07-8300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 313.04 M2, que forma parte de la finca 861 inscrita al Rollo 14465, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Edgardo Ledezma, calle de tosca a La Mata.
SUR: Angel María Muñoz, calle a La Loma.
ESTE: Calle a La Mata, calle a La Loma.
OESTE: Edgardo Ledezma, Angel María Muñoz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 481-754-09
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 356-00

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **OVIDIO RODRIGUEZ MARTINEZ (N.L.) OVIDIO GONZALEZ MARTINEZ (N.U.)**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-1758, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0170-94, según plano aprobado Nº 205-02-5906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1103.26 M2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio González Martínez, Fermín Rodríguez Lorenzo.
SUR: Rosendo Ortiz.
ESTE: Camino a Cañaveral.
OESTE: Emilia Torres.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 468-030-56
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-50-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JOSAFAT LEZCANO CASTRO**, con cédula de identificación personal Nº 3-118-81, vecino (a) de Quebrada Bonita, corregimiento de Colón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-303-95, según plano aprobado Nº 301-03-4192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 M2, que forma parte de la finca Nº 4259, rollo 22378, Doc. 1, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Resto de la finca 4259, rollo 22378, Doc. 1 Prop. del MIDA.
ESTE: Resto de la finca 4259, rollo 22378, Doc. 1 Prop. del MIDA ocupado por Amalia Castillo.
OESTE: Alcibiades Azael Castro De Gracia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 482-089-01
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-51-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISPINO OLIVEROS BETHANCOURT**, con cédula de identificación personal Nº 3-165-1240, vecino (a) de Ciudad Vaca Monte, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-261-99, según plano aprobado Nº 303-02-4063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,409.94 M2, ubicada en la localidad de Uverito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Uverito.
SUR: Abdiel Lam.
ESTE: Quebrada Uverito.
OESTE: Crispino Oliveros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-088-96
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-52-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION MARIA GUERRERO MUÑOZ**, con cédula de identificación personal Nº 3-44-656, vecino (a) de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-360-00, según plano aprobado Nº 301-04-4131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1.516.77 M2, ubicada en la localidad de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Miguel Angel Rodríguez Guerrero.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Calle de piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-089-27
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-53-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GUERRERO**, con cédula de identificación personal Nº 3-89-1545, vecino (a) de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-368-00, según plano aprobado Nº 301-04-4132, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,654.88 M2, ubicada en la localidad de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción María Guerrero Muñoz.
SUR: Vereda.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Calle de piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de

Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-089-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-54-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que las señoras **MARGARET ROSE MARTINO MORAN**, con cédula PE-13-595 y **TERESA MARTINO DE ECKERSTROM**, con cédula de identificación personal Nº 3-47-726, residente en los Estados Unidos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

3-93-01, según plano aprobado Nº 302-04-4237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 4365.72 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo 1 (15 Has. + 3878.45 Mts.2) NORTE: Severo Frías, Justino Hernández. SUR: Felcito Alabarca Soto. ESTE: Camino, globo 3. OESTE: José María Martínez, Justino Hernández. Globo 2 (2 Has. + 5984.07 Mts.2) NORTE: Camino. SUR: Félix Martínez, José Sixto Morán. ESTE: Servidumbre. OESTE: Félix Martínez. Globo 3 (7 Has. + 4500.20 Mts.2) NORTE: Emilio Figueroa. SUR: Ahimelec Acevedo. ESTE: Ahimelec Acevedo. OESTE: Camino, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-089-35
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-55-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) ISRAEL GONZALEZ VILLARREAL, con cédula de identificación personal Nº 7-43-736, residente en Buena Vista, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-148-97, según plano aprobado Nº 301-03-4191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4016.04 M2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica

dentro de los siguientes linderos: NORTE: MIDA R #6, granja, Santiago Batista. SUR: Manuel Hernández. ESTE: Camino. OESTE: MIDA, R#6, granja, Manuel Hernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-089-43
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-56-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) LUCIO ALVEO RODRIGUEZ, con cédula de identificación personal Nº 8-158-423, residente en La Encantada, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-288-92, según plano aprobado Nº 302-04-4224, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 3219.66 M2, ubicada en la localidad de La Jota, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (15 Has. + 4053.82 Mts.2) NORTE: Quebrada sin nombre, Genarino Castañeda. SUR: Lucio Alveo Rodríguez. ESTE: Lorenzo Sánchez. OESTE: Camino de tierra. Globo B (32 Has. + 9165.84 Mts.2) NORTE: Quebrada La Jota. SUR: Camino de tierra. ESTE: Camino de tierra, Lucio Alveo Rodríguez, Natividad Rodríguez. OESTE: Quebrada La Jota, Lucio Alveo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-088-54
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-57-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MARIA TERESA ZAMORA DE ABRE, con cédula de identificación personal Nº 3-74-1804, residente en Quebrada Ancha, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-125-01, según plano aprobado Nº 301-08-4209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable,

con una superficie de 4 Has. + 2578.38 M2, ubicada en la localidad de Quebrada ancha, corregimiento de Limón, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo González.
SUR: Carretera Transístmica.
ESTE: José Antonio Abre González.
OESTE: Bernardo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-088-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-58-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SILVANA GARCIA DE GAITAN**, con cédula de identificación personal Nº 3-109-246, residente en **Platanal**, corregimiento de Miguel de la Borda, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-177-01, según plano aprobado Nº 303-01-4097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3372.21 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (1 Has. + 3966.02 Mts.2)

NORTE: Campo de juego.
SUR: Callejón.
ESTE: Camino, Globo B.
OESTE: Juan Enrique Gaitán.
Globo B (0 Has. + 9406.19 Mts.2)

NORTE: Campo de juego.
SUR: Callejón.
ESTE: Quebrada Martín.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-088-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-59-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO GAITAN RIVERA**, con cédula de identificación personal Nº 8-58-830, residente en **Platanal**, corregimiento de Miguel de la Borda, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-171-01, según plano aprobado Nº 303-01-4110, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5624.90 M2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Josué Gaitán García, Francisco Gaitán.
SUR: David Gaitán García.
ESTE: Río Platanal, Francisco Gaitán.
OESTE: Josué Gaitán García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 482-088-88
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6

BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-60-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELVIA SEGUNDA GAITAN RIVERA**, con cédula de identificación personal Nº 8-134-557, vecino (a) de Villa Catalina, Sector Nº B, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-323-01, según plano aprobado Nº 301-10-4247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0599.62 M2, que forma parte de la finca Nº 6551, tomo 1107, folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucía Fajardo, Arnulfo Lar Amador.
SUR: Vereda.
ESTE: Vereda, Arnulfo Lan Amador.
OESTE: Mélida Ramos, Lucía Fajardo.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 482-088-70
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-59-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y cuyo representante legal es el Sr. **JORGE NICOLAU PEREZ**, vecino (a) de Vía España, condominio Plaza

Internacional, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-155-1594, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-091-01, según plano aprobado Nº 805-08-15606, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6000.63 M2, ubicada en Sector Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elida Gutiérrez (usual) o Elida Alonzo Gutiérrez (legal).
SUR: Elida Gutiérrez (usual) o Elida Alonzo Gutiérrez (legal).
ESTE: Elida Gutiérrez (usual) o Elida Alonzo Gutiérrez (legal).
OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 482-088-20
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-94-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **HERMINIO DE LEON DOMINGUEZ**, vecino (a) de Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-112-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-164-2001, según plano aprobado Nº 805-02-15798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 4,192.82 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Hermenegilda

Martínez Rodríguez, Ubaldo De León, Agripino Barrios, Catalino Barrios y Algis Antonio González.

SUR: Clemente De León, Carlos Manuel Vallarino y Dimas Quintero.

ESTE: Algis Antonio González.

OESTE: Demetrio Beitía y camino de 5.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 482-087-99
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-95-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE RAMON ARIAS ZUBIETA**, vecino (a) de Juan Díaz Final, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-143-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-051-2001, según plano aprobado Nº 808-17-15858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 8174.81 M2, que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Estancia, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Utivé y Gregorio González.
SUR: Antonio Pío Espino y río Utivé.
ESTE: Callejón de 10.00 Mts. y Gregorio González.

OESTE: Río Utivé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 482-088-04

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO

N° 8-7-100-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ** y **YEFFRY ANABEL GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) de Cañitas, corregimiento de Cañitas, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-31-616 y 8-757-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-078-2001, según plano aprobado N°

805-02-15904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6512.05 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Algis González.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Franklin González.

OESTE: Moisés Esses.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 482-088-38

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO

N° 8-7-101-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CECILIA PINTO**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes Sector 3, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-724-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-407-87, según plano aprobado N° 87-16-8711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,495.44 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Genaro Caez.

SUR: Calle de 10.00 Mts.

ESTE: Armando Víquez Gutiérrez.

OESTE: Ramiro

Alcides Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de abril de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 482-088-12

Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO

N° 126-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRUZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-139-264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8907.28 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lucrecia Caballero.

SUR: Tomás Caballero, Lucrecia Caballero.

ESTE: Servidumbre, Lucrecia Caballero.

OESTE: Lucrecia Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L- 481-461-25

Única
publicación R